



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 03 065 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, los Decretos 561 y 562 de 2006 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las quejas con **radicados SDA N°s 9259 y 16526 del 16 de febrero y 19 de abril de 2007**, se denunció la ocupación de espacio público y contaminación visual generada por el establecimiento denominado EXOSTOS HG, ubicado en la carrera 27 N° 31 – 18 sur de esta ciudad.

Que con el fin de atender la queja, el día 17 de mayo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita de inspección a la dirección precitada, dando lugar al **Concepto Técnico N° 4863 del 30 de mayo de 2007**, que señaló:

"Situación Encontrada: (...) en el establecimiento se realiza la reparación de exostos para todo tipo de vehículos y aplicación de soldadura de arco erétrico y autógena cuando es requerido.

Dependiendo del daño del exosto y de esta forma el tiempo que tarda la reparación, el señor González efectúa la actividad en el espacio público frente al local, o en una bodega ubicada al respaldo del taller.

No se realiza manejo o disposición de aceites, las diferentes piezas de hierro sobrantes en los arreglos son dispuestas como chatarra y vendidas a un tercero. Se observaron algunos exostos frente al local, pero estos son dispuestos temporalmente en este lugar para eventuales arreglos, de tal forma que no se evidenció ocupación del espacio público. (...)

En el establecimiento comercial Exostos HG se encontraron dos avisos metálicos adosados al antepecho del segundo nivel de la vivienda y volados de la fachada hábil del local como "publicidad exterior visual", incumpliendo con la normatividad ambiental vigente especialmente el artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000, y el artículo 8 numeral 8.1. del Decreto 506 de 2003; por otra parte, al no poseer el registro de



publicidad tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente infringe el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que por tales razones, se requirió al señor HECTOR JULIO GONZÁLEZ ARIZA, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento EXOSTOS HG, ubicado en la carrera 27 N° 31 – 18 sur, para que en un término de tres (3) días hábiles retirara los elementos publicitarios del establecimiento por estar incumpliendo las normas preseñaladas.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento 32617/07, el día 19 de marzo de 2008 el Grupo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizó visita de seguimiento a la mencionada dirección, dando lugar a la expedición del **Memorando IE18095 del 01 de octubre de 2008**, en el cual se consignó que: "... el establecimiento de razón social EXHOSTOS HG (sic) ya no funciona allí, aunque desmontó los dos avisos ubicados en antepecho del segundo piso continúa exhibiendo los pintados en antepecho del mismo segundo piso".

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0659

Que en atención a que el establecimiento EXOSTOS HG, causante de la actividad visual contaminante ya no funciona en el lugar de la queja, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la razón social EXOSTOS HG, la que al momento de la queja se encontraba ubicada en la carrera 27 N° 31 – 18 sur, de esta ciudad

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N°s 9259 y 16526 del 26 de febrero y del 19 de abril de 2007 respectivamente, requerimiento N° EE32617 del 23 de octubre de 2007, presentada por contaminación visual generada por el establecimiento denominado EXOSTOS HG, ubicado entonces en la carrera 27 N° 31 – 18 sur, de esta ciudad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Yrene DelGadillo Porras
Grupo Quejas y Soluciones Ambientales
Memorando IE18095 del 16 09 08 *fas*

